



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 17 de diciembre de 2015

OFICIO N° 445-2015-VMI/MC

Señor
MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador
Gobierno Regional de Ucayali
Jr. Raymondi N° 220
Presente.-

Asunto: Solicitud de informe previo favorable para el proceso de consulta previa sobre la propuesta de Plan Maestro del Área de Conservación Regional Imiria

Referencia: Oficio N° 0343-2015-GRU-GGR-ARAU-GRRNGMA (HR 368814).

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en relación al documento de la referencia, emitir informe previo favorable al proceso de consulta previa sobre la propuesta de Plan Maestro del Área de Conservación Regional (ACR) Imiria, conforme establece el artículo 2.3 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Al respecto, se adjunta al presente en Informe N° 193-2015-DGPI-VMI-MC que envía el Informe n° 101-2015-DCP-DGPI-VMI-MC remite el Informe N° 002-2015-AAH-YYVA-MQO-DCP-DGPI-VMI-MC.

Cabe indicar que mediante Oficio N° 441-2014-SERNANP-DDE del 23 de octubre de 2014, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP otorga conformidad a la propuesta de Plan Maestro del Área de Conservación Regional (ACR) Imiria presentada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ucayali a través de la emisión de opinión previa vinculante.



En relación al derecho a la consulta previa, cabe resaltar que el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, conforme establece el artículo 2° de la Ley N° 29785, ejerce el rol de rectoría en todas las etapas del proceso de consulta previa y tiene la función de brindar asistencia técnica y capacitación en dicho derecho a las entidades estatales y a los pueblos indígenas u originarios, como establece el literal b) del artículo 19 de la Ley N° 29785.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mi especial estima.

Atentamente, _____

Ministerio de Cultura

Patricia Balbuena Palacios
Viceministra de Interculturalidad

Cc: Sr. Lizardo Paul Lazo Pacheco, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ucayali; Sr. Gabriel Quijandria, Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; Sr. Pedro Gamboa Moquillaza, Jefe del SERNANP.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 193-DGPI-VMI-MC



Para : **Patricia Balbuena Palacios**
Viceministra de Interculturalidad

De : **Paola Naccarato De del Mastro**
Directora General de Derechos de los Pueblos Indígenas

Asunto : Solicitud de informe previo favorable del Gobierno Regional de Ucayali sobre el proceso de consulta previa de la propuesta de Plan Maestro del Área de Conservación Regional Imiria

Referencia : Oficio N° 0343-2015-GRU-GGR-ARAU-GRRNGMA (HR 368814)

Fecha : San Borja, 16 de diciembre de 2015

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la solicitud de informe previo favorable sobre la propuesta de Plan Maestro del Área de Conservación Regional (ACR) Imiria, remitida por el Gobierno Regional de Ucayali.

Sobre el particular, adjunto el Informe N° 101-DCP-DGPI-VMI-MC que remite el Informe N° 002-2015-AAH-YYVA-MQO-DCP-DGPI-VMI-MC en el que se sustenta la emisión de informe previo favorable para la realización del proceso de consulta previa sobre la aprobación del Plan Maestro del ACR en mención, conforme el artículo 2.3 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa reconocido por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines que estime conveniente.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas

.....
Paola Naccarato De Del Mastro
Directora General



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

Ministerio de Cultura
Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

16 DIC 2015

RECIBIDO

Hora: Firma: 

INFORME N° 101-DCP-DGPI-VMI-MC

Para : **Paola Naccarato De del Mastro**
Directora General de Derechos de los Pueblos Indígenas

De : **Angela Acevedo Huertas**
Directora de Consulta Previa

Asunto : Solicitud de informe previo favorable del Gobierno Regional de Ucayali sobre el proceso de consulta previa de la propuesta de Plan Maestro del Área de Conservación Regional Imiria

Referencia : Oficio N° 0343-2015-GRU-GGR-ARAU-GRRNGMA (HR 368814)

Fecha : San Borja, 16 de diciembre de 2015

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la solicitud de informe previo favorable sobre la propuesta de Plan Maestro del Área de Conservación Regional (ACR) Imiria, remitida por el Gobierno Regional de Ucayali.

Al respecto, remito adjunto el Informe N° 002-2015-AAH-YYVA-MQO-DCP-DGPI-VMI-MC en el que se sustenta la emisión de informe previo favorable sobre el proceso de consulta previa de la propuesta de Plan Maestro del ACR en mención. Este informe se emite, conforme lo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de la Ley N°29785, Ley del derecho a la consulta previa reconocido por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines que estime conveniente.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección de Consulta Previa


Ángela Acevedo Huertas
Directora (e)



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 002-2015-AAH-YYVA-MQO-DCP-DGPI-VMI-MC

Para : **Paola Naccarato De del Mastro**
Directora General de Derechos de los Pueblos Indígenas

De : **Angela Acevedo Huertas**
Directora de Consulta Previa

Yohannaliz Yazmin Vega Auqui
Asistente técnico de la Dirección de Consulta Previa

Marco Quintana Ortiz
Relacionista Comunitario de la Dirección de Consulta Previa

Asunto: Solicitud de emisión de informe previo favorable del Gobierno Regional de Ucayali respecto al proceso de consulta previa de la propuesta de Plan Maestro del Área de Conservación Regional Imiria

Referencia: Oficio N° 0343-2015-GRU-GGR-ARAU-GRRNGMA (HR 368814)

Fecha : San Borja, 11 de diciembre de 2015

I. ANTECEDENTES

1.1 Con Oficio N° 63-2013-DGIDP-VMI/MC del 22 de enero de 2013 el Ministerio de Cultura remitió al Gobierno Regional de Ucayali (GOREU) el Informe N° 001-2013-PMSS/AMDN-DGIDP-VMI que concluye lo siguiente: a. deberá realizarse una consulta previa si el contenido del plan maestro del Área de Conservación Regional (ACR) Imiria podría afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas identificados; b. el GOREU deberá identificar si la medida podría afectar los derechos colectivos de pueblos indígenas y realizar la identificación de dichos pueblos de acuerdo al ámbito de la medida; c. corresponde a la entidad promotora llevar a cabo todas las etapas de la consulta, es decir que el GOREU no puede delegar ninguna responsabilidad a actores no estatales; y que no corresponde que se presente un Plan de Consulta, en tanto no se ha iniciado el proceso de consulta¹.

Cabe señalar que el SERNANP es la autoridad competente de emitir opinión previa vinculante sobre las propuestas de Planes Maestros que elaboren y aprueben los gobiernos regionales conforme el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM. En relación al derecho a la consulta previa, corresponde al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura emitir informe previo favorable respecto de los procesos de consulta previa promovidos por gobiernos regionales y locales conforme el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

¹ De febrero de 2013 a setiembre de 2014 el Ministerio de Cultura no recibió documentos sobre la propuesta de aprobación del Plan Maestro del ACR Imiria.



- 1.2 A través del Oficio N° 441-2014-SERNANP-DDE de fecha 23 de octubre de 2014 el SERNANP da conformidad a la propuesta de Plan Maestro del ACR Imiria planteado por el GOREU. Asimismo, dicha entidad solicita que posteriormente a la aprobación del Plan Maestro se les remita la copia de la norma de aprobación, el Plan Maestro aprobado y el archivo digital de la zonificación.
- 1.3 Mediante Oficio N° 0963-2014-GRU-P-GGR-GRRNNyGMA del 11 de noviembre de 2014 el GOREU informó al Ministerio de Cultura que se encontraba en proceso de recolección de información para la identificación de las comunidades nativas shipibo-konibo que están dentro y en el área de influencia del ACR Imiria. Asimismo, señaló que el 15 de noviembre se tenía previsto salir a campo y por ello solicitó apoyo técnico del VMI en la tarea de identificación para la consulta previa. Además, en dicho oficio se indica que el proceso de consulta previa está siendo ejecutado por Amazon Environmental Consulting EIRL.
- 1.4 Con Oficio N° 0989-2014-GRU-P-GG-GRRNNyGMA del 13 de noviembre de 2014 el GOREU comunica al Ministerio de Cultura que se encuentra en el proceso de identificación de pueblos indígenas para la consulta previa de la zonificación del Plan Maestro del ACR Imiria y solicita el modelo de "informe de opinión previa favorable".
- 1.5 A través del Oficio N° 0988-2014-GRU-P-GG-GRRNNyGMA recibido el 19 de noviembre de 2014 el GOREU manifiesta al Ministerio de Cultura que se encuentra en el proceso de identificación de las comunidades indígenas incluidos en la consulta de la zonificación del ACR Imiria. Asimismo, comunica que del 15 al 25 de noviembre el equipo técnico encargado viajará para informar sobre dicho proceso y recabar información para definir a las comunidades que serán incluidas en el proceso. Además, se manifiesta el interés de contar con el acompañamiento y apoyo técnico del VMI en las próximas salidas a campo.
- 1.6 Mediante Oficio N° 105-2014-DCP-DGPI-VMI-MC de fecha 1 de diciembre de 2014 el Ministerio de Cultura remitió al GOREU en versión digital un modelo referencial de informe previo favorable. Al respecto, el 19 de diciembre de 2014 el Ministerio de Cultura recibió, vía electrónica, una versión preliminar de solicitud de informe favorable del GOREU.
- 1.7 Con Oficio N° 135-2014-DCP-DGPI-VMI-MC del 26 de diciembre de 2014, el Ministerio de Cultura remitió al GOREU comentarios y recomendaciones principalmente referidos a la necesidad de desarrollar las posibles afectaciones de la medida propuesta (zonificación) a los derechos colectivos de los pueblos identificados y de analizar si existen otros colectivos distintos a las comunidades nativas identificadas que podrían cumplir los criterios de identificación indígena y ser afectados por la medida.

Asimismo, se designó a una especialista para las coordinaciones y se solicitó se designe al o la funcionaria encargada por parte del GOREU. Además, para la asistencia técnica se solicitó que se realicen las coordinaciones de manera oportuna considerando el tiempo que merecen los trámites para el acompañamiento requerido.





Por medio del Oficio N° 138-2014-DCP-DGPI-VMI-MC de fecha 30 de diciembre de 2014 el Ministerio de Cultura comunica al SERNANP los comentarios y recomendaciones remitidas al GOREU sobre la solicitud de informe previo favorable de la propuesta de plan maestro del ACR Imiria.

- 1.8 Mediante Oficio N° 0110-2015-GRU-P-GRRNNyGMA recibido el 13 de marzo de 2015 el GOREU a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (GRRNNyGMA) hace llegar al Ministerio de Cultura la solicitud de informe previo favorable con información sobre la medida a consultar y el pueblo indígena identificado para la consulta.
- 1.9 El GOREU informó que con Memorando N° 041-2015-GRU-P del 20 de marzo de 2015 el Gobernador Regional de Ucayali designa a la GRRNNyGMA como entidad promotora del proceso de consulta previa de la zonificación del Plan Maestro del ACR Imiria.
- 1.10 Por medio del Oficio N° 069-2015-DCP-DGPI-VMI-MC del 16 de abril de 2015 el Ministerio de Cultura adjunta comentarios, recomendaciones y observaciones a la solicitud de informe previo favorable y al informe de identificación de pueblos indígenas presentada por el GOREU, entre los que tenemos los siguientes:
- Las posibles afectaciones a los derechos colectivos con la medida propuesta debe presentarse en atención a la zonificación propuesta e indicar los cambios que podrían significar en los pueblos indígenas identificados, con la información recogida en campo.
 - El informe de identificación debe incluir referencias y fuentes de información dando cuenta de la información secundaria y aquella recogida en campo. Asimismo, deben incluirse citas textuales de la información de campo.
 - Si bien se mencionan veintisiete (27) localidades en el ámbito del ACR Imiria, debe sustentarse porqué se han identificado solo a ocho (8) comunidades nativas para el proceso de consulta previa.
- 1.11 Mediante Oficio N° 044-2015-GRU-GR-GGR-ARAU-GRRNNyGMA recibido el 11 de junio de 2015 el GOREU informó al Ministerio de Cultura que se encontraba recolectando información para identificar a las localidades que están al interior y en el área de influencia del ACR Imiria para determinar quiénes serían incluidas en la consulta previa.
- Asimismo, informó que se realizaron visitas al campo y que al ser insuficientes el GOREU ha previsto visitar localidades del sector (comunidades nativas, asentamientos, caseríos) del 1 de julio al 12 de julio de 2015. Por ello, solicitó se designe a un representante del Ministerio de Cultura para brindar asistencia técnica y acompañamiento en la tarea de identificar a las localidades que serían parte del proceso de consulta previa del Plan Maestro del ACR Imiria.
- 1.12 Por medio del Oficio N° 104-2015-DCP-DGPI-VMI/MC de 25 de junio de 2015 el Ministerio de Cultura confirma el acompañamiento al equipo de la GRRNNyGMA del GOREU, a través de tres especialistas de la Dirección de Consulta Previa, para realizar el trabajo de campo del 7 al 18 de julio como



parte de la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, se comunica la realización de una reunión de asistencia técnica previa a la salida a campo el día 6 de julio.

- 1.13 Los días 6 y 7 de julio de 2015 se llevaron a cabo reuniones de asistencia técnica a funcionarios del GOREU en consulta previa e identificación de pueblos indígenas u originarios. En dichas reuniones estuvieron presentes el GOREU, USAID, la consultora Amazon, Organización de Desarrollo Indígena de Masisea (ORDIM) y el Ministerio de Cultura.

En las reuniones de asistencia técnica se acordó visitar las localidades donde la información era insuficiente para complementar la data existente, organizándose dos equipos de trabajo. Asimismo, el Ministerio de Cultura abordó la metodología y criterios para la identificación de pueblos indígenas, los instrumentos cualitativos para su análisis y brindó recomendaciones para la sistematización de la información. Con la nueva planificación, el trabajo de campo se realizó del 8 al 12 de julio del presente.

Culminado el ingreso a campo, el día 13 de julio de 2015 el Ministerio de Cultura y el equipo del GOREU sostuvieron una reunión, en la que dicho ministerio brindó recomendaciones para la elaboración del informe de identificación, conforme los lineamientos establecidos.

- 1.14 Con Oficio N° 0206-2015-GR-GGR-ARAU-GRRNGMA del 19 de agosto de 2015 el GOREU comunica al Ministerio de Cultura que ha culminado el trabajo de identificación de los pueblos indígenas que participarán de la consulta previa de la propuesta de Plan Maestro del ACR Imiria y que el Ministerio de Cultura ha acompañado dicho trabajo. Asimismo, informó que se encuentra elaborando el informe de solicitud de opinión previa favorable para dar inicio a dicho proceso y que se ha priorizado la disponibilidad de recursos humanos y económicos del presupuesto institucional para la continuidad y término del mencionado proceso de consulta previa.

- 1.15 Mediante Oficio N° 0343-2015-GRU-GGR-ARAU-GRRNGMA recibido el 29 de octubre de 2015 el GOREU a través de la Autoridad Regional Ambiental, en su calidad de entidad promotora, envía al Ministerio de Cultura el informe con el que solicita opinión previa favorable junto al informe de identificación de pueblos indígenas, conforme el artículo 2.3 del Reglamento de la Ley N° 29785.

- 1.16 A través del Oficio N° 215-2015-DCP-DGPI-VMI-MC del 11 de noviembre de 2015 el Ministerio de Cultura solicita la remisión por parte del GOREU de un informe complementario que especifique el análisis del ejercicio de derechos del pueblo ashaninka y su posible afectación directa, de ser el caso, respecto de la zonificación propuesta; procedencia y antigüedad de la presencia ashaninka en el caserío Vinuncuro y los pueblos indígenas y las organizaciones representativas a consultar.

- 1.17 Con Oficio N° 0410-2015-GRU-GR-ARAU-GRRNGMA recibido el 25 de noviembre de 2015 el GOREU, a través de la Autoridad Regional Ambiental, remite al Ministerio de Cultura el Informe Complementario que contiene la información solicitada a través del Oficio N° 215-2015-DCP-DGPI-VMI-MC.



II. ANÁLISIS

2.1 Sobre las competencias del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura

2.1.1 El Viceministerio de Interculturalidad (VMI), órgano técnico especializado en materia indígenas según la primera disposición complementaria y final de la Ley del derecho a la consulta previa, tiene como función concertar, articular y coordinar la política estatal de implementación del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas de conformidad con el literal a) del artículo 19° de la Ley N° 29785.

Asimismo, es importante señalar que, como establece el artículo 2° de la Ley N° 29785, el VMI ejerce el rol de rectoría en todas las etapas del proceso de consulta, y que corresponde a los gobiernos regionales, en su calidad de entidad promotora, la decisión final sobre la medida que se consulte. Además, tiene la función de brindar asistencia técnica y capacitación a las entidades estatales y a los pueblos indígenas u originarios, como establece el literal b) del artículo 19 de la Ley N° 29785.

2.1.2 Cabe indicar que, los gobiernos regionales podrán promover procesos de consulta, previo informe favorable del VMI, respecto de las medidas que aprueben conforme las competencias otorgadas expresamente en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente, y en tanto dichas competencias les hayan sido transferidas, conforme establece el artículo 2° inciso 2.3 del Reglamento de la Ley N° 29785.

2.1.3 El VMI tiene como función emitir opinión sobre la calificación de la medida legislativa o administrativa proyectada por las entidades públicas competentes, sobre el ámbito de la consulta y la determinación de los pueblos indígenas u originarios, a ser consultados, conforme el artículo 19° literal d) de la Ley N° 29785 y el artículo 28° inciso 3 del Reglamento de la Ley N° 29785.

2.1.4 Asimismo, según el artículo 11 del Reglamento de la Ley del derecho a la consulta previa, el VMI tiene como función dictar las políticas orientadas a promover la debida capacitación de facilitadores e intérpretes; así como proponer a los facilitadores y a los intérpretes para el desarrollo de los procesos de consulta, conforme la tercera disposición complementaria, transitoria y final del referido Reglamento.

2.1.5 En ese sentido, cabe resaltar que el rol de rectoría del VMI implica que su asesoría y asistencia técnica será permanente durante todas las etapas del proceso de consulta previa desarrollado por el Gobierno Regional o Local, según sea el caso. Es decir esta asesoría y asistencia técnica no se agota con la emisión del informe previo



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

favorable incluyendo el análisis de la medida susceptible de afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas y la identificación de los mismos por parte del Gobierno Regional o Local, sino que se mantendrá a lo largo del proceso.

2.2 Sobre las materias a considerarse para emitir informe previo favorable

Con el propósito de emitir informe previo favorable, el VMI del Ministerio de Cultura analizará la información remitida por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Ucayali conforme lo antes detallado. El VMI se pronunciará, conforme el artículo 2.3, artículo 8, artículo 28, numeral 3 del Reglamento y la normatividad vigente en la materia, sobre lo siguiente:

- Identificación de la medida a consultar, incluyendo:
 - Competencias de la entidad respecto a dicha medida²
 - Análisis de las posibles afectaciones directas³ a los derechos colectivos⁴ de los pueblos indígenas
 - Oportunidad para realizar la consulta previa
- Identificación de los pueblos indígenas a ser consultados, incluyendo:
 - Análisis de la aplicación de los criterios objetivos y el criterio subjetivo
 - Ámbito de la consulta⁵
 - Organizaciones representativas⁶

CAA

pel



² Conforme el artículo 4 del Reglamento: El contenido de la medida legislativa o administrativa que se acuerde o promulgue, sobre la cual se realiza la consulta, debe ser acorde a las competencias de la entidad promotora, respetar las normas de orden público así como los derechos fundamentales y garantías establecidos en la Constitución Política del Perú y en la legislación vigente. El contenido de la medida debe cumplir con la legislación ambiental y preservar la supervivencia de los pueblos indígenas.

³ Conforme el artículo 3, literal b) del Reglamento: Afectación Directa.- Se considera que una medida legislativa o administrativa afecta directamente al o los pueblos indígenas cuando contiene aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de tales pueblos.

⁴ Conforme el artículo 3, literal f) del Reglamento: Derechos Colectivos.- Derechos que tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.

⁵ Conforme el artículo 3, literal c) del Reglamento Ámbito Geográfico.- Área en donde habitan y ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas, sea en propiedad, en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente.

⁶ Conforme el artículo 3, literal m) del Reglamento Institución u Organización Representativa de los Pueblos Indígenas.- Institución u organización que, conforme los usos, costumbres, normas propias y decisiones de los pueblos indígenas, constituye el mecanismo de expresión de su voluntad colectiva. Su reconocimiento se rige por la normativa especial de las autoridades competentes, dependiendo del tipo de organización y sus alcances. En el Reglamento se utilizará la expresión "organización representativa".



2.3 Sobre la identificación de la medida a consultar en el proceso de consulta previa de la propuesta de Plan Maestro del Área de Conservación Regional Imiria

Competencias de la entidad respecto de la medida a consultar

- 2.3.1 El artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. De conformidad con ello, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG establecen que las Áreas Naturales Protegidas son espacios del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como su contribución al desarrollo sostenible del país.
- 2.3.2 La Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en el artículo 3 establece que las áreas naturales protegidas (en adelante, ANP), pueden ser de Administración Nacional, Regional y Áreas de Conservación Privada.
- 2.3.3 Conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y el artículo 42° de su Reglamento, la creación de un ACR, se realiza mediante Decreto Supremo, aprobado por el Consejo de Ministros. Conforme ello, el ACR Imiria fue creada mediante Decreto Supremo N° 006-2010-MINAM del 15 de junio de 2010.
- 2.3.4 Conforme el artículo 2 numeral 2 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM corresponde a los gobiernos regionales la elaboración y aprobación de los Planes Maestros de las ACR, en el marco de las políticas de manejo de las ANP y de los planes nacionales de desarrollo establecidos por el Gobierno Nacional y lo establecido en el artículo 1. El numeral 3 del mencionado artículo establece que la aprobación de los Planes Maestros de las ACR requieren la opinión previa vinculante del SERNANP.
- 2.3.5 Al respecto, cabe señalar que mediante Oficio N° 441-2014-SERNANP-DDE del 22 de octubre de 2014 el SERNANP remite al GOREU el Informe N° 965-2014-SERNANP-DDE con la evaluación técnico legal sobre la propuesta de Plan Maestro del ACR Imiria dando la conformidad correspondiente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM.
- 2.3.6 Conforme lo anteriormente señalado, el GOREU es el encargado de la aprobación del Plan Maestro del ACR Imiria. Para ello, ha elaborado el Plan Maestro, que cuenta con la conformidad del SERNANP, a través de la opinión previa vinculante otorgada en octubre de 2014. Posteriormente a dicha opinión, el GOREU debe continuar con el procedimiento establecido para la aprobación del Plan Maestro.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Análisis de las posibles afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas

2.3.7 Mediante Informe N° 001-2013-PMSS/AMDN-DGIDP-VMI remitido con Oficio N° 63-2013-DGIDP-VMI/MC el Ministerio de Cultura indicó al GOREU que debe realizar un proceso de consulta previa si el contenido del Plan Maestro del ACR Imiria podría afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas identificados.

Siendo que el GOREU ha identificado por Informe remitido a través del Oficio N° 0343-2015-GRU-GGR-ARAU-GRRNGMA que dicho Plan Maestro afectaría los derechos colectivos de los pueblos indígenas a la participación, a decidir y elegir sus prioridades de desarrollo y sobre sus tierras y territorios, corresponde realizar un proceso de consulta previa, conforme el Convenio 169 de la OIT, la Ley N° 29785 y su Reglamento.

2.3.8 Resulta importante considerar que durante el proceso de consulta previa es posible que se incluyan otras afectaciones directas a los derechos colectivos y otros derechos colectivos de los pueblos indígenas que no se encuentren identificados por la entidad promotora en este primer informe.

Por lo tanto, en virtud de los principios rectores de flexibilidad y buena fe del derecho a la consulta resulta relevante que la entidad promotora y los pueblos indígenas puedan establecer en consenso la incorporación de otras afectaciones o derechos colectivos que puedan surgir durante el desarrollo del Plan de Consulta, la etapa informativa, de evaluación interna o de diálogo.

Respecto a la oportunidad de la consulta previa

2.3.9 Los gobiernos regionales son los encargados de elaborar y aprobar los Planes Maestros, conforme está establecido en la normativa vigente. Dichos Planes Maestros deberán ser evaluados por SERNANP, entidad encargada de emitir opinión previa vinculante, según hemos mencionado anteriormente.

2.3.10 Mediante Informe Complementario remitido a través del Oficio N° 0410-2015-GRU-GR-GGR-ARAU-GRRNNGMA el GOREU manifiesta que la propuesta de Plan Maestro del ACR Imiria es susceptible de afectar directamente los derechos colectivos del pueblo shipibo-konibo y que, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dicho plan se aprobará a través de una ordenanza regional, norma con rango de ley. Por dicha razón, el GOREU identifica como medida legislativa a consultar a la ordenanza regional con la que se aprobaría el Plan Maestro del ACR Imiria.

2.3.11 Según el principio de oportunidad establecido en el artículo 4 de la Ley N° 29785 el proceso de consulta previa debe implementarse de forma previa a la aprobación de la medida susceptible de afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas. En el





previa vinculante, conforme está establecido. En el caso en cuestión, dicha opinión fue otorgada por el SERNANP el 22 de octubre de 2014 a través del Informe N° 965-2014-SERNANP-DDE.

2.4 Sobre la identificación de los pueblos indígenas a ser consultados

Análisis de la aplicación de los criterios objetivos y el criterio subjetivo

2.4.1 El Convenio N° 169 de la OIT y la Ley del derecho a la consulta previa establecen que los sujetos del derecho colectivo a la consulta previa son los pueblos indígenas. La OIT señala que la identificación de los sujetos del referido derecho colectivo debe realizarse considerando los criterios objetivos y el criterio subjetivo. Además, señala que, "el Convenio no define estrictamente quiénes son pueblos indígenas y tribales, sino que describe los pueblos que pretende proteger (artículo 1)"⁷.

2.4.2 Los elementos que, conforme a lo señalado por la OIT⁸, constituyen los criterios objetivos comprenden lo siguiente:

- a. Continuidad histórica, es decir, permanencia en el territorio nacional desde tiempos previos al establecimiento del Estado.
- b. Conexión territorial, entendida como la ocupación de una zona del país por parte de los ancestros de las poblaciones indígenas.
- c. Instituciones políticas, culturales, económicas y sociales distintivas conservadas total o parcialmente.

2.4.3 En cuanto al criterio subjetivo, reconoce la autoidentificación de las personas que forman parte de un colectivo como pertenecientes a un pueblo indígena u originario del territorio nacional⁹. El criterio subjetivo se combina y complementa con los criterios objetivos, ello por cuanto "la cobertura del Convenio 169 de la OIT se basa en una combinación de criterios objetivos y subjetivo"¹⁰.

2.4.4 Por su parte, el artículo 7 de la Ley del derecho a la consulta previa establece que las comunidades campesinas y nativas pueden ser identificadas como pueblos indígenas u originarios cuando cumplan con los criterios objetivos y subjetivos, antes detallados. Asimismo, el literal k) del artículo 3 del Reglamento, referido a los pueblos indígenas u originarios, establece que "...Los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley deben ser interpretados en el marco de lo señalado en artículo 1 del Convenio 169 de la OIT. La población que vive organizada en comunidades campesinas y comunidades nativas podrá

⁷ Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 9.

⁸ Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 9.

⁹ Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

¹⁰ Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.





ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a dichos criterios."

2.4.5 La identificación de los pueblos indígenas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley del derecho a la consulta previa, "debe ser efectuada por las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa sobre la base del contenido de la medida propuesta, el grado de relación directa con el pueblo indígena y el ámbito territorial de su alcance".

2.4.6 El informe de identificación de pueblos indígenas del GOREU menciona que las comunidades nativas Junín Pablo, Caimito, Buenos Aires, Nuevo Loreto, Nuevo Egipto, Nueva Yarina, Puerto Purín, Santa Elisa, Nuevo Ceilán, Preferida de Charasmaná, Santa Martha y Santa Rosa de Dinamarca pertenecen al pueblo indígena shipibo-konibo. Del mismo modo, el GOREU concluye que existe presencia de colectivos del pueblo indígena shipibo-konibo en los caseríos Nueva Generación, 23 de Diciembre y Unión Vecinal.

En ese sentido, el GOREU concluye que las referidas comunidades y colectivos que residen en caseríos pertenecen al pueblo indígena shipibo-konibo porque los atributos encontrados dan cuenta de la presencia de los criterios objetivos y subjetivo desarrollados por la OIT¹¹. Por ello, dichas poblaciones son sujetos del derecho a la consulta previa respecto de la propuesta del Plan Maestro del Área de Conservación Regional Imiría.

2.4.7 Como resultado de la descripción de las características de las doce (12) comunidades nativas y de los tres (03) caseríos con presencia indígena, se evidencia que estas poblaciones dan cuenta de los criterios objetivos y subjetivo de identificación de pueblos indígenas¹², tal como se presenta en la siguiente tabla:



¹¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 9.

¹² Cabe indicar que una característica de la comunidad puede reflejar atributos que dan cuenta de la presencia de uno o más criterios objetivos. Por ejemplo, la lengua da cuenta de la continuidad histórica y al mismo tiempo es una institución social y cultural que permanece en el tiempo, y también refleja una identidad asociada a un colectivo.

**Cuadro 1: Atributos y criterios utilizados para la identificación del pueblo shipibo-konibo**

Criterios Objetivos y Subjetivo	Atributos encontrados
Autoreconocimiento/ continuidad histórica/ conexión territorial	<p>Identidad colectiva originaria Las poblaciones indígenas identificadas en las doce (12) comunidades nativas y en los tres (03) caseríos con presencia indígena se autoidentifican como descendiente del pueblo shipibo-konibo.</p> <p>Se debe considerar que la zona media del río Ucayali evidencia la presencia ancestral del pueblo shipibo-konibo en el territorio peruano que hoy se le denomina como región de Ucayali¹³.</p> <p>Asimismo, la lengua evidencia el elemento cultural que permite construir la autoidentificación de ser parte del pueblo, en este caso: shipibo-konibo.</p>
Continuidad histórica / instituciones distintivas/ autoidentificación	<p>El uso de una lengua indígena u originaria En el ámbito de la propuesta del ACR Imiría, la lengua materna es el shipibo-konibo, la cual es utilizada en las asambleas comunales y en la vida cotidiana (fuera y dentro del núcleo del hogar). El castellano es de uso secundario, y se pone en práctica cuando los comuneros salen a realizar algún trámite formal en algunas entidades públicas o privadas, como es la presentación de documentos, reuniones con autoridades o personas que no tienen como hablan la lengua shipibo-konibo.</p> <p>La importancia de la lengua shipibo-konibo para la autoidentificación como pueblo se evidencia en la siguiente cita: <i>"Si perdemos la lengua, no seríamos cultura indígena, si no hablas la lengua no te identificas como tal y desapareceríamos"</i>¹⁴.</p>
Continuidad histórica / instituciones distintivas	<p>Actividades económicas y uso del territorio: La principal actividad económica es la pesca debido a las características (riqueza ictiológica) de las lagunas Imiría y Chauya, así como en las orillas de las quebradas. También realizan actividades de caza en su territorio comunal y cerca de este. En una de las entrevistas¹⁵ se señala lo siguiente: <i>"Al monte nos vamos a cazar, a veces en colpas y a veces no; también hay tiempo de aguajales, ahí encontramos sajino y huangana"; también hay sachavacas, a veces cazamos con trampa o armadillo y escopeta."</i></p>

CJA

AAH



¹³ De acuerdo a la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, del Ministerio de Cultura, el pueblo shipibo-konibo este pueblo ribereño se encontraba tradicionalmente asentado en las costas del río Ucayali y sus afluentes.

¹⁴ Ponciano Sinuiri, Presidente de la Organización de Desarrollo del distrito indígena de Masisea-ORDIM.

¹⁵ Teniente Gobernador del caserío Nueva Generación.



Criterios Objetivos y Subjetivo	Atributos encontrados
Continuidad histórica/ instituciones distintas	<p>Conocimientos ancestrales¹⁶:</p> <p>Se evidencia que el pintar y tejer diseños (<i>kené</i>) es un arte practicado principalmente por las mujeres. Se enseña de madre a hija y se utilizan materiales variados. Al respecto, en una entrevista¹⁷ se comenta: "<i>mi señora enseña a bordar a mis hijas y yo enseñé hacer flechas a mis hijos</i>".</p> <p>En relación a lo anterior, en otra entrevista¹⁸ "...<i>las señoritas que ya no quieren ponerse la vestimenta y no saben bordar; sólo las antiguas bordan, lo cual no se ha perdido</i>".</p>
Continuidad histórica/ instituciones distintas	<p>Cosmovisión, creencias y prácticas ancestrales</p> <p>El pueblo shipibo-konibo conserva la creencia de espíritus que viven dentro del bosque y/o cochas. Dichos espíritus coexisten con ellos en la tierra. Ellos merecen su respeto por ser los protectores del bosque.</p> <p>Se mantienen ciertos ritos (relacionados a actividades económicas), tales como sembrar cuando hay luna llena o abstenerse de relaciones sexuales durante quince días porque de lo contrario al retoñar todo se secaría y no produciría nada. Esta afirmación, es corroborada por una de las entrevistas en la comunidad nativa de Nueva Ceilan¹⁹, quien menciona: "<i>no sembramos cuando es luna nueva, porque no da buenos frutos, pero en luna llena sí, produce cualquier cultivo</i>". Asimismo, la siembra no puede ser hecha por una mujer que esté con el período menstrual.</p>

Fuente: Informe de identificación de pueblos indígenas ubicados al interior y en la zona de influencia del Área de Conservación Regional de Imiría - ACR Imiría. Elaboración propia.

2.4.8 Se concluye que las doce (12) comunidades nativas y los tres (3) caseríos con presencia indígena analizados pertenecen al pueblo indígena shipibo-konibo²⁰, ello al evidenciar atributos que guardan correspondencia con los criterios objetivos y subjetivo, desarrollados por la OIT y la normatividad vigente. Dicho atributos dan cuenta de continuidad histórica, conexión territorial y conservación total o parcial de las instituciones políticas, culturales, económicas y sociales distintas; así como el criterio subjetivo que consiste en la autoidentificación de dichas comunidades a un pueblo indígena u originario.

Ámbito de la consulta

2.4.9 Respecto al ámbito de la consulta, el numeral 7.2 del Reglamento, señala que "... Los titulares del derecho a la consulta son el o los pueblos indígenas del ámbito geográfico en el cual se ejecutaría dicha

¹⁶ Las prácticas ancestrales se refieren a los conocimientos y prácticas desarrolladas por las comunidades locales a través del tiempo para comprender y manejar sus propios ambientes locales. Se trata de un conocimiento práctico y no codificadas, creado por la observación directa a través de generaciones como una forma de incrementar la resiliencia de su entorno natural y de sus comunidades. (Informe de política 10. Prácticas ancestrales de manejo de recursos naturales; FAO).

¹⁷ Teniente Gobernador del caserío Nueva Generación.

¹⁸ Entrevista realizada el 11 de julio de 2015, en la comunidad nativa Nuevo Ceilán.

¹⁹ Ídem.

²⁰ De acuerdo a la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, del Vice ministerio de Interculturalidad (VMI) el pueblo shipibo-konibo tiene su origen en una serie de fusiones culturales de tres grupos que anteriormente eran distintos entre sí: los shipibos, los konibos y los shetebos.



medida o que sea afectado directamente por ella...". Asimismo, en el literal c) del artículo 3 de la misma norma, se señala que el ámbito geográfico es el "área en donde habitan y ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas, sea en propiedad, en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente". En tal sentido se presenta la siguiente tabla:

Cuadro 2: Localidades identificadas en el ámbito a consultar de la propuesta de Plan Maestro del Área de Conservación Regional Imiria

Nº	Tipo de localidad	Nombre	Población	Ubicación	Distrito	Provincia	Región
1	Comunidad Nativa	Caimito	shipibo-konibo	Interior del ACR	Masisea	Coronel Portillo	Ucayali
2	Comunidad Nativa	Junín Pablo	shipibo-konibo	Interior del ACR	Masisea	Coronel Portillo	Ucayali
3	Comunidad Nativa	Buenos Aires	shipibo-konibo	Interior del ACR	Masisea	Coronel Portillo	Ucayali
4	Comunidad Nativa	Nuevo Loreto	shipibo-konibo	Interior del ACR	Masisea	Coronel Portillo	Ucayali
5	Comunidad Nativa	Nuevo Egipto	shipibo-konibo	Interior del ACR	Masisea	Coronel Portillo	Ucayali
6	Comunidad Nativa	Nueva Yarina	shipibo-konibo	Interior del ACR	Masisea	Coronel Portillo	Ucayali
7	Comunidad Nativa	Puerto Purín	shipibo-konibo	Fuera del ACR	Masisea	Coronel Portillo	Ucayali
8	Comunidad Nativa	Santa Marta	shipibo-konibo	Fuera del ACR	Masisea	Coronel Portillo	Ucayali
9	Comunidad Nativa	Nuevo Ceilán	shipibo-konibo	Fuera del ACR	Masisea	Coronel Portillo	Ucayali
10	Comunidad Nativa	Santa Elisa	shipibo-konibo	Fuera del ACR	Masisea	Coronel Portillo	Ucayali
11	Comunidad Nativa	Preferida de Charasmaná	shipibo-konibo	Fuera del ACR	Masisea	Coronel Portillo	Ucayali
12	Comunidad Nativa	Santa Rosa de Dinamarca	shipibo-konibo	Fuera del ACR	Masisea	Coronel Portillo	Ucayali
13	Caserío con presencia de un colectivo indígena*	Nueva Generación	02 familias shipibo-konibo	Interior del ACR	Masisea	Coronel Portillo	Ucayali
14	Caserío con presencia de un colectivo indígena*	Unión Vecinal	03 familias shipibo-konibo	Interior del ACR	Masisea	Coronel Portillo	Ucayali
15	Caserío con presencia de un colectivo indígena*	23 de Diciembre	02 familias shipibo-konibo	Interior del ACR	Masisea	Coronel Portillo	Ucayali

Elaboración propia a partir de las conclusiones del informe de identificación de pueblos indígenas del GOREU.

*Cabe indicar que en los caseríos Nueva Generación, Unión Vecinal y 23 de Diciembre se identificó familias shipibo-konibo y que conforman un colectivo.

2.4.10 Es importante indicar que si bien se ha identificado al pueblo indígena shipibo-konibo en comunidades nativas y en los mencionados caseríos, el Reglamento de la Ley N° 29785 establece el





ejercicio del derecho de petición²¹, mediante el cual los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas, pueden solicitar a la entidad promotora de la medida su inclusión en un proceso de consulta o la realización del mismo.

2.4.11 Por lo tanto, conforme señala la GRRNNyGMA del GOREU, se identifican doce (12) comunidades nativas y tres (3) caseríos con presencia indígena como parte del pueblo shipibo-konibo las cuales están comprendidas en el ámbito a consultar de la propuesta de Plan Maestro del ACR Imiria.

Organizaciones representativas

2.4.12 En el numeral 8.1 del Reglamento, se señala que "la entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas...".

2.4.13 Por su parte, la GRRNNyGMA ha identificado como organizaciones representativas de carácter comunal, a las Comunidades Nativas de Junín Pablo, Caimito, Buenos Aires, Nuevo Loreto, Nuevo Egipto, Nueva Yarina, Puerto Purín, Santa Elisa, Nuevo Ceilán, Preferida de Charasmaná, Santa Martha y Santa Rosa de Dinamarca. Dicha identificación guarda correspondencia con lo señalado en la Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, que aprueba la Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, que en su numeral 7.4.5 señala como uno de los ámbitos de representación, el local/comunal.

2.4.14 La participación de la población indígena de los caseríos Nueva Generación, Unión Vecinal y 23 de Diciembre, identificadas como parte del pueblo shipibo-konibo participarán en este proceso de consultar, de acuerdo al plan de consulta que se elaborará en la reunión preparatoria²².

²¹ Artículo 9.- Derecho de petición: 9.1 El o los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas, pueden solicitar su inclusión en un proceso de consulta; o la realización del mismo respecto de una medida administrativa o legislativa que consideren pueda afectar directamente sus derechos colectivos. El derecho de petición se ejercerá por una sola vez y nunca simultáneamente. El petitorio debe remitirse a la entidad promotora de la medida dentro de los quince (15) días calendario de publicado el Plan de Consulta respectivo, para el caso de inclusión en consultas que se encuentren en proceso. En caso el petitorio tenga como objeto solicitar el inicio de un proceso de consulta, dicho plazo correrá desde el día siguiente de la publicación de la propuesta de medida en el Diario Oficial. En este último supuesto, si la propuesta de medida no se hubiera publicado, el derecho de petición se puede ejercer hasta antes de que se emita la medida administrativa o legislativa. La entidad promotora decidirá sobre el petitorio dentro de los siete (7) días calendario de recibido el mismo, sobre la base de lo establecido en el Reglamento y la normativa vigente aplicable.

9.2 En el supuesto de que se deniegue el pedido, las organizaciones representativas de los pueblos indígenas pueden solicitar la reconsideración ante la misma autoridad o apelar la decisión. Si la entidad promotora forma parte del Poder Ejecutivo, la apelación es resuelta por el Viceministerio de Interculturalidad, quien resolverá en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, sobre la base de lo establecido en el Reglamento y la normativa vigente aplicable, bajo responsabilidad. Con el pronunciamiento de esta entidad queda agotada la vía administrativa. La apelación, en cualquier supuesto, debe realizarse en cuaderno aparte y sin efecto suspensivo.

9.3 En caso de que el pedido sea aceptado y el proceso de consulta ya se hubiera iniciado, se incorporará al o los pueblos indígenas, adoptando las medidas que garanticen el ejercicio del derecho a la consulta.

²² Se tiene información de que los mencionados caseríos no pertenecen a ninguna organización indígena. Por ello, se deberá asegurar la participación de las siete (7) familias identificadas en la reunión preparatoria con el propósito de que decidan la manera en la que serán representadas conforme sus usos y costumbres.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

III. CONCLUSIONES

- 3.1 El Gobierno Regional de Ucayali, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, constituye la entidad promotora del proceso de consulta previa sobre la propuesta de Plan Maestro del ACR Imiria.
- 3.2 La medida legislativa susceptible de afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas es la ordenanza regional con la que se tiene previsto aprobar el Plan Maestro del ACR Imiria. La oportunidad para realizar dicho proceso es después de la opinión previa vinculante de SERNANP como entidad competente en la materia, y de manera previa a la aprobación de la mencionada ordenanza.
- 3.3 Conforme el Gobierno Regional de Ucayali, el derecho a la participación, el derecho a decidir y elegir sus prioridades de desarrollo y el derecho sobre sus tierras y territorios son los derechos colectivos de pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente con la aprobación del Plan Maestro del ACR Imiria.
- 3.4 Los atributos encontrados en las comunidades nativas Junín Pablo, Caimito, Buenos Aires, Nuevo Loreto, Nuevo Egipto, Nueva Yarina, Puerto Purín, Santa Elisa, Nuevo Ceilán, Preferida de Charasmaná, Santa Martha y Santa Rosa de Dinamarca; y en los caseríos Nueva Generación, 23 de Diciembre y Unión Vecinal con presencia indígena pertenecen al pueblo shipibo-konibo dado que evidencian los criterios objetivos y subjetivo, desarrollados por la OIT y la normatividad vigente los cuales dan cuenta de continuidad histórica, conexión territorial y conservación total o parcial de las instituciones políticas, culturales, económicas y sociales distintivas; así como el criterio subjetivo que consiste en la existencia de una identidad colectiva indígena u originario. Por lo tanto, los antes mencionados son sujetos del derecho a la consulta previa sobre la propuesta del Plan Maestro del ACR Imiria.
- 3.5 Habiendo cumplido con emitir el presente informe, corresponde que el Gobierno Regional de Ucayali, como entidad estatal competente, implemente el proceso de consulta previa en calidad de entidad promotora, conforme lo establece la normativa vigente. Para dicha implementación, el Viceministerio de Interculturalidad, ente rector en consulta previa, brindará la asesoría y asistencia técnica necesaria durante todas las etapas del proceso de consulta.

IV. RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente expuesto, quienes suscribimos recomendamos:

- 4.1 Emitir informe previo favorable sobre la identificación de la ordenanza regional con la que se aprobaría el Plan Maestro del ACR Imiria como medida legislativa susceptible de afectar directamente los derechos colectivos de las comunidades Junín Pablo, Caimito, Buenos Aires, Nuevo Loreto, Nuevo Egipto, Nueva Yarina, Puerto Purín, Santa Elisa, Nuevo Ceilán, Preferida de Charasmaná, Santa Martha y Santa Rosa de Dinamarca; y de los caseríos Nueva Generación, 23 de Diciembre y Unión



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Vecinal con presencia indígena, identificadas como pertenecientes al pueblo shipibo-konibo en cumplimiento de los criterios establecidos.

- 4.2 Remitir copia del presente informe al Gobierno Regional de Ucayali, para que realice, a través de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y conforme el Convenio 169 de la OIT, la Ley N° 29785 y su Reglamento, el proceso de consulta previa que corresponde en el presente caso. Asimismo, al SERNANP, para su conocimiento.
- 4.3 Disponer lo necesario para la designación de los funcionarios o funcionarias del Gobierno Regional de Ucayali que se encargarán de llevar a cabo el proceso de consulta previa.
- 4.4 La propuesta de ordenanza regional con la que se prevé aprobar el Plan Maestro del ACR Imiria deberá mencionar la realización del proceso de consulta previa conforme la normativa vigente así como disponer la incorporación de sus resultados en el Plan Maestro correspondiente. La propuesta de ordenanza deberá ser entregada en la etapa de publicidad conforme el artículo 11 de la Ley N° 29785.
- 4.5 Luego de la emisión del informe previo favorable correspondiente, el Gobierno Regional de Ucayali deberá organizar y convocar a una reunión preparatoria con miras a consensuar el Plan de Consulta que guiará el desarrollo del proceso. De manera previa a dicha reunión, resulta fundamental la capacitación de los representantes del mencionado gobierno regional y del pueblo indígena identificado en materias relacionadas al derecho a la consulta previa.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Angela Acevedo Huertas
Directora de Consulta Previa

Yohannaliz Yazmin Vega Auqui
Asistente técnico en consulta previa
Dirección de Consulta Previa

Marco Quintana Ortiz
Relacionista comunitario
Dirección de Consulta Previa